

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7: Tipos de gravamen y cuota.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30%.

Molledo, 30 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.
08/17662

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de octubre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la alcaldía, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

- a) Solicitar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del Impuesto en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se trate de licencia que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de Empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la

obra no la realice empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas pro forma.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Reinosa, 18 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.
08/17459

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de noviembre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La bonificación contemplada en el artículo 4º.2 de la presente Ordenanza Fiscal, para las obras acogidas al Área de Rehabilitación Integral (ARI), será de aplicación a todas las obras acogidas al ARI que se comenzaron con posterioridad al 9 de abril de 2007, fecha en la que se firmó por parte del Ministerio de Vivienda, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del ámbito delimitado por el eje de la Avenida Cantabria-Avenida Puente Carlos III en Reinosa(Cantabria), programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Plan de Vivienda 2005-2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

| | EUROS |
|--|--------|
| 1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja (salvo certificados de empadronamiento y convivencia) | 3,65 |
| A los empadronados en Reinosa se les aplicará un importe de: | 2,60 |
| 2.- Por cada pliego más en las mismas | 1,05 |
| 3.- Por cada año de antigüedad o fracción | 3,60 |
| 4.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 10 días, además del importe del puesto | 3,60 |
| 5.- Idem. Idem. Hasta 5 días | 2,60 |
| 6.- Idem. Idem. Por 1 día | 1,30 |
| 7.- Expedientes de Declaración de Ruina | 361,90 |
| 8.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc | 51,70 |
| 9.-Tasa por información Urbanística, 1,00 euros metro cúbico edificable, con límite de | 310,20 |
| 10.- Idem. Con acompañamiento en planos | 20,70 |
| 11.- Licencias de 1ª Ocupación (por vivienda) | 62,05 |
| 12.- Fotocopias | 0,15 |
| 13.- Certificados con datos catastrales en los que se incluyan plano de situación y colindantes. Por cada certificado | 14,50 |
| A los empadronados en Reinosa se les aplicará el siguiente importe, a partir del 2º certificado | 10,35 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1º.- CONCESIONES

| | EUROS |
|---|----------|
| - Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila | 1.220,30 |
| - Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila | 1.360,75 |
| A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida: | |
| - Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila | 871,65 |
| - Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila | 971,95 |

EPIGRAFE 2º.- INHUMACIONES

| | EUROS |
|----------------|-------|
| - Por cada una | 18,10 |

EPIGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

| | EUROS |
|---|-------|
| -Por cada traslado dentro del propio cementerio | 24,10 |
| -Por cada traslado desde el antiguo cementerio | 55,10 |
| -Por cada traslado desde otros cementerios | 27,55 |
| -Por cada traslado a cementerios de otras localidades | 55,10 |

EPIGRAFE 4º.- TANATORIO

| | EUROS |
|---|--------|
| - Por cada día de utilización del tanatorio | 150,60 |
| A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida: | |
| - Por cada día de utilización del tanatorio.... | 107,55 |

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
 2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

| | EUROS |
|---|--------|
| - Por cada lápida instalada en nichos de Cementerio Municipal | 361,90 |
| - A los empadronados en Reinosa | 258,50 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1º.- RETIRADA DEL VEHÍCULO Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

| | EUROS |
|--|-------|
| - Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal | 72,40 |
| - Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo | 20,70 |
| - Por salida de la grúa y enganche del vehículo sin traslado al depósito | 51,70 |

EPIGRAFE 2º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

| | EUROS |
|--|-------|
| - Por la inmovilización del vehículo siempre que el aparato inmovilizador esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 horas. | 51,70 |
| - Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador | 51,70 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
 A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

| | EUROS |
|----------------------------|--------|
| - Acometidas 160 mm | 320,15 |
| - Acometidas 200 mm | 338,65 |
| - Acometidas más de 200 mm | 416,50 |

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

| | EUROS |
|--------------------|--------|
| - Acometidas 90 mm | 233,75 |

c) USOS DOMÉSTICOS

| | EUROS/M/3 |
|---|-----------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes | 0,19 |
| - Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,23 |
| - Excesos de más de 20 m/3 al mes | 0,27 |

d) USOS INDUSTRIALES A

| | EUROS/M/3 |
|---|-----------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes | 0,20 |
| - Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,27 |
| - Excesos de más de 20 m/3 al mes | 0,34 |

e) USOS INDUSTRIALES B

| | EUROS M/3 |
|---|-----------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes | 0,21 |
| - Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,32 |
| - Excesos de más de 20 m/3 al mes | 0,41 |

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO

| | EUROS |
|-----------------------|-------|
| - Mínimo 3 m/3 al mes | 0,19 |
| - Excesos | 0,22 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

CLASE DE INSTALACIÓN

| | EUROS |
|--|-------|
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año | 50,70 |
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables | 18,15 |
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos | 36,20 |
| - A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida: | |
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año | 36,20 |
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables | 12,95 |
| - Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos | 25,85 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

f) USOS DOMÉSTICOS

| | EUROS/ m/3 |
|---|------------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes | 0,44 |
| - Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,61 |
| - Excesos de más de 20 m/3 al mes | 0,94 |

g) USOS INDUSTRIALES A

| | EUROS/m/3 |
|---|-----------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes | 0,61 |
| Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,79 |
| Excesos de más de 20 m/3 al mes | 1,06 |

h) USOS INDUSTRIALES B

| | EUROS/m/3 |
|---|-----------|
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes | 0,82 |
| Excesos de 10 a 20 m/3 al mes | 0,96 |
| Excesos de más de 20 m/3 al mes | 1,24 |

i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

| | EUROS/m/3 |
|--------------------------------------|-----------|
| - Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes | 0,42 |
| - Por excesos a | 0,58 |

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO

1.- Para darse de alta en el servicio, los interesados deberán presentar en las oficinas municipales, en todo caso, original y fotocopia de las

siguiente documentación, referente al inmueble para el que se solicita el alta de Agua:

- Escritura de Propiedad.
- Nota simple registral.
- Contrato de arrendamiento.
- Documento notarial de cesión de uso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPIGRAFE 1º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

- 1.- De forma regular:
1. Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año 178,40 euros
 2. Por celebración de partidos de equipos federados o asociaciones de liga. Por partido 10,00 euros
- 2.- De forma esporádica:
1. Por entrenamiento de equipos federados o asociaciones de liga. Por hora 10,00 euros
 2. Por celebración de partidos de equipos federados y asociaciones de liga. Por hora. 10,00 euros

EPIGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción 8,70 euros
 2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción 4,35 euros
 3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción 5,80 euros
 4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción 2,90 euros
 5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de Abril:
 - a) Mayores de 18 años 24,95 euros
 - b) Menores de 18 años 8,55 euros
- Todos los bonos tendrán caducidad del 31 de diciembre del año correspondiente.
- Las tasas para jubilados se aplicará exclusivamente cuando todos los usuarios tengan esa condición.
- En caso de uso de la pista de un jubilado con una persona no jubilada, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente a la persona no jubilada.

ESCUELA MUNICIPAL

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de esta tarifas.

- A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:
1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción 6,20 euros
 2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción 3,10 euros
 3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción 4,15 euros
 4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción 2,05 euros
 5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:
 - a) Mayores de 18 años 17,80 euros
 - b) Menores de 18 años 6,10 euros
- Todos los bonos tendrán caducidad el 31 de diciembre del año correspondiente.

EPIGRAFE 3º.- ROCODROMO

1. Mayores de 18 años con luz artificial 3,65 euros
2. Menores de 18 años con luz artificial 2,20 euros
3. Mayores de 18 años sin luz artificial 2,90 euros
4. Menores de 18 años sin luz artificial 1,50 euros

ESCUELA MUNICIPAL

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de esta tarifas.

- A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:
1. Mayores de 18 años con luz artificial 2,60 euros
 2. Menores de 18 años con luz artificial 1,55 euros
 3. Mayores de 18 años sin luz artificial 2,05 euros
 4. Menores de 18 años sin luz artificial 1,05 euros

EPIGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años 3,65 euros
 2. Entrada individual menores de 18 años 2,15 euros
 3. Carnet individual mensual mayores de 18 años 28,35 euros
 4. Carnet individual mensual menores de 18 años 17,00 euros
 5. Carnet individual temporada mayores de 18 años 47,25 euros
 6. Carnet individual temporada menores de 18 años 28,35 euros
 7. Carnet familiar mensual 45,35 euros
 8. Carnet familiar temporada 75,60 euros
- A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:
1. Entrada individual mayores de 18 años 2,60 euros
 2. Entrada individual menores de 18 años 1,55 euros
 3. Carnet individual mensual mayores de 18 años 20,25 euros
 4. Carnet individual mensual menores de 18 años 12,15 euros
 5. Carnet individual temporada mayores de 18 años 33,75 euros
 6. Carnet individual temporada menores de 18 años 20,25 euros

7. Carnet familiar mensual 32,40 euros
 8. Carnet familiar temporada 54,00 euros
- En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronado.

EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años 4,75 euros
 2. Entrada individual menores de 18 años 2,45 euros
 3. Carnet individual mensual mayores de 18 años 36,25 euros
 4. Carnet individual mensual menores de 18 años 18,90 euros
 5. Carnet individual anual mayores de 18 años 257,95 euros
 6. Carnet individual anual menores de 18 años 128,95 euros
 7. Carnet familiar mensual 64,55 euros
 8. Carnet familiar anual 386,95 euros
 9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años 36,25 euros
 10. Bono de 10 entradas menores de 18 años 18,90 euros
- Todos los bonos tendrán caducidad el 31 de diciembre del año correspondiente.

Los apartados 6, 7 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores de 18 años 3,40 euros
 2. Entrada individual menores de 18 años 1,75 euros
 3. Carnet individual mensual mayores de 18 años 25,90 euros
 4. Carnet individual mensual menores de 18 años 13,50 euros
 5. Carnet individual anual mayores de 18 años 184,25 euros
 6. Carnet individual anual menores de 18 años 92,10 euros
 7. Carnet familiar mensual 46,10 euros
 8. Carnet familiar anual 276,40 euros
 9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años 25,90 euros
 10. Bono de 10 entradas menores de 18 años 13,50 euros
- Todos los bonos tendrán caducidad el 31 de Diciembre del año correspondiente.

Los apartados 6, 7 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

Todos los usuarios con entrada individual, carnet o bono de las piscinas podrán utilizar sin cargo adicional el servicio de sauna.

Los usuarios con carnet anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 50% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas durante el mes de Agosto.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronados.

CURSILLOS

1. Mayores de 18 años 86,60 euros
2. Menores de 18 años 43,25 euros
3. Colegios (7 días por alumno) 25,20 euros
4. Colegios de otros municipios 7 días por alumno) 50,55 euros
5. Clases particulares ½ hora/alumno 24,00 euros

ESCUELA MUNICIPAL

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Mayores de 18 años 61,85 euros
2. Menores de 18 años 30,90 euros
3. Colegios (7 días por alumno) 18,00 euros
4. Colegios de otros municipios 7 días por alumno) 36,10 euros
5. Clases particulares ½ hora/alumno 17,15 euros

EPIGRAFE 6º.- CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

1. Con luz artificial por cada 120 fracción minutos en el campo de fútbol 95,60 euros
2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol 71,70 euros

ESCUELA MUNICIPAL

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

3. Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal a partir de las diecinueve horas 18,00 euros
4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal 15,00 euros

ESCUELA MUNICIPAL

La Escuela Municipal correspondiente tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

1. Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol 68,30 euros
 2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol 51,20 euros
 3. Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal 12,90 euros
 4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal 10,70 euros
- Las asociaciones con sede en otro municipio equivale al no empadronados.

Los menores hasta 5 años y mayores de 65 y discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, que estén empadronados en Reinosa, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales.

Los menores hasta 5 años, aunque no estén empadronados, tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, siempre que vayan acompañados de padres o tutores provistos de la correspondiente entrada, carnet o bono.

A los mayores de 65 y los discapacitados con grado igual o superior al 65%, que no estén empadronados, se les aplicará la tarifa de no empadronados menores de 18 años.

EPÍGRAFE 7º.- ESCUELAS DEPORTIVAS

1. Por la inscripción en cada Escuela Municipal Deportiva 217,15 euros
El abono de esta cuota permite la inscripción en otra Escuela Municipal Deportiva sin cargo adicional.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:
2. Por la inscripción en cada Escuela Municipal Deportiva 155,10 euros
El abono de esta cuota permite la inscripción en otra Escuela Municipal Deportiva sin cargo adicional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| | EUROS/AÑO |
|---|-----------|
| - Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento de 250 cm x 100 cm. | 103,40 |
| - Idem. Idem. 500 cm x 200 cm. | 206,80 |
| - Idem. Idem. Superior tamaño | 620,40 |

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

| | EUROS |
|-------------------------------------|-------|
| - Por cada día o fracción y silla | 1,05 |
| - Por cada día o fracción y valla | 1,05 |
| - Por cada día o fracción y tribuna | 62,05 |

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

| | EUROS |
|---------------|--------|
| - Por tribuna | 206,80 |
| - Por valla | 4,15 |
| - Por silla | 2,05 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SERVICIO DE MERCADO DE GANADO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| | EUROS |
|---|--------|
| EPÍGRAFE 1º.- GANADO VACUNO | |
| Por cada res | 0,83 |
| EPÍGRAFE 2º.- CABALLERÍAS | |
| Por cada res | 0,83 |
| EPÍGRAFE 3º.- GANADO LANAR | |
| Por cada res | 0,83 |
| EPÍGRAFE 4º.- GANADO DE CERDA | |
| Por cada res | 0,50 |
| Por lechales en cajón, cada res | 0,24 |
| EPÍGRAFE 5º.- FERIA DE SAN MATEO | |
| Ocupación de 18 m x 6 m | 75,00 |
| Ocupación de 18 m x 12 m | 105,00 |
| Ocupación de 18 m x 18 m | 135,00 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| | 1ª CATEGORÍA EUROS | 2ª CATEGORÍA EUROS | 3ª CATEGORÍA EUROS |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| TARIFA PRIMERA | | | |
| Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/1 o fracción al año | 7,30 | 5,80 | 4,35 |
| A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa. | 5,20 | 4,15 | 3,10 |

TARIFA SEGUNDA

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año | 13,00 | 11,60 | 10,15 |
| A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa | 9,30 | 8,30 | 7,25 |

TARIFA TERCERA

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año | 17,35 | 14,50 | 11,60 |
| Empadronados | 12,40 | 10,35 | 8,30 |

TARIFA CUARTA

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| a) Reserva para Vado Permanente de 8H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año | 43,40 | 36,20 | 29,00 |
| A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa | 31,00 | 25,85 | 20,70 |
| b) Reserva para Vado Permanente durante todo el día por metro lineal o fracción al año | 72,40 | 57,90 | 43,40 |
| A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa | 51,70 | 41,35 | 31,00 |
| Placa de Vado e Instalación | 72,40 | | |
| A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa | 51,70 | | |

Cualquier daño, deterioro o robo de la placa correrá por parte del titular/solicitante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

| | EUROS |
|--|-------|
| TARIFA PRIMERA | |
| 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre | 1,05 |
| 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre | 2,60 |
| 3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre | 1,05 |
| 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre | 1,05 |
| 5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre | 1,05 |
| 6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre | 0,85 |
| 7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de la tubería telefónica, al semestre | 0,85 |
| 8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre. | 0,85 |
| 9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre | 0,85 |
| 10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre | 3,10 |
| 11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre | 3,10 |

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre.

TARIFA SEGUNDA. Postes

| | |
|---|-------|
| 1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre | 10,35 |
| 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre | 5,20 |
| 3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre | 2,60 |

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de Energía eléctrica, pagará con Arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

| | |
|--|--------|
| 1. Por cada báscula, al semestre | 103,40 |
| 2. Cabinas fotográficas y máquina de xerocopias. | |
| Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre | 15,50 |
| 3. Aparatos o máquinas de venta d e expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre | 46,55 |

TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

| | |
|---|-------|
| 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. | |
| Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre | 25,85 |
| 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre | 7,25 |

TARIFA QUINTA: Reserva especial de la vía pública.

| | |
|---|-------|
| 1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. | |
| Por los primeros 50 metros cuadrado al mes | 10,35 |
| 2. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes. | 6,20 |

TARIFA SEXTA. Grúas.

| | |
|--|------|
| 1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes | 5,20 |
|--|------|

NOTAS:
 1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grua por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
 2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SÉPTIMA: Otras Instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

| | |
|---|------|
| 1. Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre | 1,05 |
| 2. Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre | 1,85 |
| 3. Vuelo: Por cada metro cuadrado, medido en proyección horizontal, al semestre | 1,05 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
 La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:
 Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

| | LABORABLES | SABADOS Y FESTIVOS |
|--|-------------|--------------------|
| 1. Por m/l o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, cassetas de tiro, botes, coches de choque etc. al día | 5,00 euros | 9,00 euros |
| 2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, cassetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día | 5,00 euros | 9,00 euros |
| 3. Por m/l o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, churros, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día | 9,00 euros | 16,00 euros |
| 4. Por cada m/l o fracción de vía pública ocupada con cassetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día | 5,00 euros | 9,00 euros |
| 5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tabladados y tribunas, por día | 0,20 euros | 0,30 euros |
| 6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día | 0,15 euros | 0,20 euros |
| 7. Por cada m/l o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán | 5,00 euros | 9,00 euros |
| 8. Por cada m/2 o fracción con puestos o carpas destinadas a la venta de comestibles y bebidas incluidas alcohólicas al día La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior, se incrementará en función de los metros lineales de barra que posea la instalación. Al día pagarán por metro lineal | 5,00 euros | 9,00 euros |
| | 20,00 euros | 50,00 euros |

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN
 6.- Cuando se concedan autorizaciones para instalaciones en las que se vendan bebidas alcohólicas se establecerá como condición que los interesados deberán proveerse de personal de seguridad y de servicios y lavabos públicos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
 La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| | 1ª CATEG. EUROS | 2ª CATEG. EUROS | 3ª CATEG. EUROS |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| EPÍGRAFE A) Aprovechamiento de la vía Pública. | | | |
| 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción al día | 1,55 | 1,35 | 1,25 |
| a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. por cada metro lineal o fracción y día | 1,25 | 1,15 | 1,05 |
| b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día | 1,25 | 1,15 | 1,05 |
| c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores | | | |

EPIGRAFE B)
Reposición o construcción y obras de Alcantarillado.
 Las cuotas exigibles, son las siguientes:

| | 1ª CATEG. EUROS | 2ª CATEG. EUROS | 3ª CATEG. EUROS |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN. | | | |
| 1. Acera: Por cada m/2 o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 3. Calzada: Por cada m/2 o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| II. CONSTRUCCIONES. | | | |
| 1. Acera: Por cada m/2 o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 3. Calzada: Por cada m/2 o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| III. MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | |
| Por cada metro cúbico | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| IV. VARIOS | | | |
| 1. Arquetas, por m/2 o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo | 1,05 | 0,85 | 0,65 |
| 5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal o supresión o desplazamiento | 1,05 | 0,85 | 0,65 |

EPÍGRAFE C) Depreciación o deterioro de la vía pública.

| | | | |
|--|------|------|------|
| Por cada m/2 o fracción de pavimento y día | 3,10 | 2,60 | 2,05 |
|--|------|------|------|

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA
 La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

| | 1ªCAT EUROS | 2ªCAT EUROS | 3ªCAT EUROS |
|---|-------------|-------------|-------------|
| - Por cada mesa con cuatro sillas, al año | 77,55 | 65,15 | 51,70 |
| - Por cada banco, posavasos o similar, al año | 77,55 | 65,15 | 51,70 |
| Cuando el abono de la Tasa se realice antes del día 5 de Mayo las Tarifas serán las siguientes: | | | |
| - Por cada mesa con cuatro sillas, al año | 62,05 | 51,70 | 41,35 |
| - Por cada banco, posavasos o similar, al año | 62,05 | 51,70 | 41,35 |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | EUROS |
|---|--------|
| EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS | |
| a) Licencias de la clase B | 809,60 |
| b) Licencias de la clase C | 970,90 |
| EPÍGRAFE 2.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS: | |
| a) Transmisión de "intervivos" | |
| 1. De Licencias de la clase B | 809,60 |
| 2. De Licencias de la clase C | 970,90 |
| b) Transmisión "mortis causa" | |
| 1. La primera transmisión de licencias tanto B como C a favor de los herederos forzosos | 199,55 |
| 2. Ulteriores transmisiones licencias B y C | 809,60 |
| EPÍGRAFE 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS | |
| a) De Licencias de clase B | 102,35 |
| b) De Licencias de clase C | 167,50 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| | EUROS |
|---|--------|
| - Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable | 108,60 |
| - Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos | 289,50 |
| - Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho | 36,20 |
| A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente Tarifa: | |
| - Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable | 77,55 |
| - Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos | 206,80 |
| - Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho. | 25,85 |

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO COMARCAL DE COMUNICACIONES DE REINOSA

ARTICULO 5º.- CUANTÍA. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La Cuantía se determinará en función de la tarifa siguiente:

- A) USUARIOS EQUIPOS
- Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada): 3,35 euros.
 - Precio uso equipo: 2,00 euros/hora o fracción (fracción mínima 15 minutos).
 - Precio Bono 10 horas: 13,45 euros.
 - Precio Bono 30 horas: 33,60 euros (incluye conexión a internet y uso de los equipos excepto consumibles).
 - Precio hora con tutor: 20,15 euros.
- B) COPIAS IMPRESIÓN
- Copia laser b/n A4, unidad: 0,12 euros.
 - Copia chorro tinta color papel normal A4, unidad: 0,15 euros.
 - Copia Chorro tinta color papel Glossy HQ A4, unidad: 0,24 euros.
- C) SERVICIO FAX
- Envío 1 hoja DIN A4 (pesetas / minuto nacional): 0,40 euros.
 - Recepción de faxes / hora: 0,40 euros.
- D) SERVICIO DE FOTOCOPIADORA
- A3: 0,18 euros.
 - A4: 0,12 euros.
- E) GRABACIÓN EN SOPORTE CD-ROM
- Grabación unidad: 3,35 euros.
- F) ALQUILER USO DE LA SALA PARA EVENTOS.
- 5 puestos de trabajo operativos y proyección: 134,05 euros.
- G) OTROS CONSUMIBLES.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

- Disquete unidad: 0,68 euros.
- CD marca/unidad: 2,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE LA CASONA

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
- 2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:
- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m²)
 - Actividades lucrativas 74,45 euros/semana o fracción.
 - Actividades no lucrativas 57,50 euros/semana o fracción.
 - Utilización de la Sala Principal (99,77 m²)
 - Actividades lucrativas 201,65 euros/semana o fracción.
 - Actividades no lucrativas. 156,00 euros/semana o fracción.
 - Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m²)
 - Actividades lucrativas 352,80 euros/semana o fracción.
 - Actividades no lucrativas 273,00 euros/semana o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 6,20 euros cuando el alumno no este empadronado en Reinosa.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:
- a) Estudios Técnicos de señalización 124,10 euros
 - b) Informes simples de accidentes 51,70 euros
 - c) Informes de accidentes con atestado, fotos y planos 77,55 euros
 - d) Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc.) 31,05 euros

Reinosa, 26 de diciembre de 2008.-La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.
08/17613

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobación definitiva de modificación diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008 la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relaciona, las cuáles habrán de regir a partir de 1 de enero de 2009 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la referidas modificaciones. Tales ordenanzas mantendrán su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto texto refundido de Ley de Haciendas Locales RD2/04de 5 de marzo , contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES (INCREMENTO DE 0,68%)

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

- 1.- Suministro de agua: 2009
- a) Uso doméstico hasta 40 m³/trimestre: 0,2810 euros.
 - Uso doméstico exceso, hasta 150 m³: 0,4163 euros
 - Uso doméstico exceso, desde 150 m³: 1,9150 euros
 - b) Uso industrial hasta 50 m³/trimestre: 0,4580 euros
 - Uso industrial exceso: 0,7390 euros